

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad [En Alimentos.] **2022-00274**

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante - incidentada descorrió el traslado a la solicitud de nulidad propuesta por el demandado.

Así, con el fin de continuar con el trámite que corresponda, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P., se decretan las **siguientes pruebas**:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandada-incidentante:

a) Documentos: Los aportados oportunamente con la solicitud de nulidad, siempre que se ajusten a derecho.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandante-incidentada:

a) Documentos: Los aportados oportunamente al descorrer el traslado de nulidad, siempre que se ajusten a derecho

III. Pruebas de oficio: Toda la actuación surtida dentro del trámite de alimentos.

Ejecutoriado el auto, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²